

Expediente: 182-2023-2024/CEP-CR

Denunciado: Yorel Kira Alcarraz Agüero

Denunciante: Irma Ortiz Molín

RESOLUCIÓN N.º 01

En Lima, a los diez días del mes de octubre de 2024, en la sesión realizada en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Octava Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor Valer Pinto, Elvis Hernán Vergara Mendoza y, Cruz María Zeta Chunga.

DADO CUENTA la denuncia presentada el 05 de junio de 2024, por la ciudadana Irma Ortiz Molín, en contra de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero; y, estando a lo dispuesto en los artículos 10¹ y 12² del Código de Ética Parlamentaria y, el literal c)³ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana Irma Ortiz Molín, formula denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria, contra la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, solicitando se evalúe su participación en hechos que avalarían a una persona que vendría difamando falsedades y mentiras en agravio de su hijo Elvis Richard Tello Ortiz, director general de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Que, la denunciante, refiere que ha promovido una petición/medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violación de derechos humanos de su hijo Elvis Richard Tello Ortiz, quien habría sido

¹ **CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaría técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

² **Artículo 12.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaría técnica.

³ **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

violentado por la jefa de la Oficina Defensorial de Lima, Estela Lozano Reyes y la congresista Alcarraz Agüero, al avalar a una tercera persona que viene difamando con falsedades y mentiras por medio de panfletos anónimos y que tiene un nexo causal con documentos aparentemente formales que ella promueve.

Evaluada la denuncia y descargos presentados por las partes, podemos señalar que la denuncia surge a consecuencia de un documento anónimo, dirigido a las "congresistas de la República", donde entre otros, denuncian abusos contra las mujeres que se vendrían cometiendo dentro de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, sindicando como responsable a su director, ingeniero Elvis Richard Tello Ortiz, cuyo cargo habría asumido en agosto de 2023.

Sobre lo antes mencionado, la congresista Alcarraz Agüero, mediante oficio N° 813-2024-YKAA-DCR de fecha 14 de junio de 2024, hace de conocimiento a LA COMISIÓN que en efecto su despacho congresal recibió la denuncia ciudadana y en virtud a su función fiscalizadora establecido en los artículos 96° y 97° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, mediante el oficio N° 696-2024-YKAA-CR de fecha 29 de abril de 2024, procedió a trasladar la denuncia a la Defensoría del Pueblo, sin asumir posición ni dar por hecho afirmaciones contenidas en el documento anónimo, solicitando para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, es preciso indicar cuales son las funciones que ejercen los congresistas de la República. Así, los congresistas representan a la Nación y tienen la función de legislar y la función de control político que, entre otros, incluye investigaciones y fiscalizar los actos de gobierno y de la administración pública⁴. Asimismo, el artículo 97 de la Constitución Política, señala que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y el artículo 22 e) del Reglamento del Congreso de la República establece que los congresistas tienen derecho a presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de la población que representan.

Que, en el presente caso, la congresista Alcarraz Agüero, ejerciendo las facultades que le otorga la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, ha trasladado el documento en cuestión a la Defensoría del Pueblo para su conocimiento y fines pertinentes, actuación que, por lo antes mencionado, de ninguna manera constituye infracción a la ética parlamentaria.

⁴ Reglamento del Congreso de la República. Artículo 4, Función legislativa. Artículo 5 Función de control político

Siendo esto así, los hechos denunciados no guardan relación con infracción alguna a la ética parlamentaria, por tanto, carece de objeto, dar trámite a la denuncia de parte.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido la Resolución N.º 01, sobre la denuncia de parte interpuesta por la ciudadana Irma Ortiz Molín, contra la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, LA COMISIÓN aprobó por UNANIMIDAD con trece (13) votos a FAVOR de los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor Valer Pinto, Elvis Hernán Vergara Mendoza y, Cruz María Zeta Chunga.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo prescrito en el literal e)⁵ del artículo 21 y literal a) del artículo 23⁶ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, LA COMISIÓN,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 182-2023-2024/CEP-CR, interpuesta por la ciudadana Irma Ortiz Molín, contra la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero.

Notifíquese la presente Resolución con las formalidades de Ley ARCHIVÉSE.

Lima, 10 de octubre de 2024

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PRESIDENTE

NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS
SECRETARIA

⁵ **Artículo 21. Secretaría Técnica**

El Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente. **Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.**

⁶ **Artículo 23.**

- a) Principio de legalidad: La Comisión debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.